



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
del Agua Ica

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ica, **16 NOV. 2010**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 277 -2010-ANA ALA ICA**

**VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido contra la Empresa Agrícola Chanca S.A.C., sobre Ejecución de Obras Hidráulicas Sin Autorización y otros; respecto al pozo sin código; ubicado en el Sector Pampa de Los Castillos, Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Notificación N° 270-2010-ANA ALA ICA de fecha 07.10.2010, esta Administración Local de Agua Ica, apertura Proceso Sancionador contra la Empresa Agrícola Chanca S.A.C., por la perforación de un pozo sin código ubicado en las Coordenadas UTM 8'436,423 mN – 430,590 mE, así como por el aprovechamiento de las aguas subterráneas sin la autorización correspondiente; habiéndose notificado al recurrente validamente de conformidad a lo establecido en el Art. 234.4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro del plazo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Empresa Agrícola Chanca S.A.C. debidamente representada por su Gerente General señor Pedro Guerrero Rivas, hace llegar mediante Recurso de Registro N° 3492-2010-ANA ALA ICA; el descargo sobre los hechos imputados en la notificación indicada líneas arriba; argumentando entre otros que, con respecto al presente pozo este ha sido materia de un procedimiento sancionador que ha sido resuelto por esta entidad con Resolución Administrativa N° 084-2010-ANA ALA ICA e fecha 22.03.2010 y Resolución Administrativa N° 183-2010-ANA ALA ICA de fecha 22.07.2010, la misma que ha sido materia de apelación mediante recurso del 17.08.2010; por lo indicado no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; máxime si la primera sanción ha sido materia de impugnación;

Que, revisada la documentación obrante en esta Administración; se colige que la empresa recurrente ya ha sido sancionada por la infracción materia del presente proceso sancionador, existiendo identidad de sujeto, hecho y objeto, con el procedimiento sancionador materia de la expedición de la Resolución Administrativa N° 084-2010-ANA ALA ICA de fecha 22.03.2010, la misma que fue materia de reconsideración por Resolución Administrativa N° 183-2010-ANA ALA ICA de fecha 17.08.2010; siendo esta última materia de impugnación mediante Recurso de Apelación presentado con fecha 17.08.2010; por lo que, al existir documentos fehacientes que acreditan que la presente infracción ya ha sido objeto de un procedimiento administrativo sancionador; es pertinente emitir la resolución administrativa archivándose los presentes actuados administrativo sobre el procedimiento sancionador;

Que, el Art. 230° de la Ley N° 24777 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 señala que: " 10°. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento..."



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local del Agua Ica

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Pág. 2 de 2.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 277 -2010-ANA ALA ICA**

Que, el Artículo 235° numeral 5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción..."

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444, segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y Art. 235 de la Ley N° 27444;



**PRIMERO :** Dejar sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Agrícola Chanca S.A.C, sobre la Ejecución de Obras Hidráulicas Sin Autorización y otros, respecto al pozo sin código; ubicado en las coordenadas UTM 8'436,423 mN – 430,590 mE, del Sector Pampa de Los Castillos, Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica; por haber sido este procedimiento ya objeto de sanción administrativa.

**SEGUNDO:** Archívese los presentes actuados administrativos instruidos de oficio.

**TERCERO :** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA**

**Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**